



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.UAIP 21-2021

## Resolución de Solicitud

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA.** En la ciudad de Santa Elena, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERADOS:

- El día viernes dos de julio del dos mil veintiuno, se ha recepcionado solicitud de información, por medio de correo electrónico, por parte de \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, Portador de Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cinco cuatro nueve dos uno - uno, quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente: **“Copia certificada del libro de actas del Concejo Municipal de santa Elena del periodo comprendido del 01 de mayo 2021 al 01 de julio del año 2021.”** Solicita recibir la información en copia física certificada y formato digital de la misma.
- Mediante auto de admisión emitido a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día viernes dos de julio del dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información, siendo el plazo máximo de entrega el día quince de julio del año dos mil veintiuno.
- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, transmitió la solicitud a aquellas Unidades Administrativas, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el ciudadano de una manera oportuna y veraz, se procedió a verificar el contenido de la información solicitada a fin de localizar, verificar su clasificación y en su caso se comunique la manera en que se encuentra disponible, art.70LAIP.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.
- En el caso que la información no pueda entregarse a tiempo por la complejidad y otras circunstancias excepcionales, se puede optar a conceder un plazo adicional de cinco días, hábiles mediante resolución motivada, art. 71 LAIP, a petición de Secretaria Municipal se otorgó y se notificó el plazo adicional en aras de garantizar y hacer efectivo el derecho al ciudadano, modificándose el plazo de entrega al veintidós de julio del dos mil veintiuno.



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

## III. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública verifico la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de identificar a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación:

- Con fecha viernes dos de julio del año dos mil veintiuno, la Oficial de Información transmite la solicitud de información a Secretaria Municipal, con copia al Alcalde y Gerente Municipal, a fin de que se entregue la información. Posteriormente con fecha miércoles catorce de julio del presente año, se emite un recordatorio a Secretaria a fin de que este emita respuesta; ante este requerimiento con fecha quince de julio del dos mil veintiuno Secretaria Municipal solicita a la Oficial de Información una prórroga de cinco días hábiles, el cual fue otorgado y notificado en aras de garantizar el derecho al ciudadano.
- Con fecha veintiuno de julio del dos mil veintiuno, la Oficial de Información emite el ultimo recordatorio a Secretaria Municipal a fin de que emita respuesta antes del vencimiento del plazo adicional. Ante tal requerimiento a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves veintidós de julio del dos mil veintiuno, el Secretario Interino remite escrito a la Unidad de Acceso a la Información, en el cual expresa lo siguiente: Comunica que debido a la ausencia por quebranto de salud de la Secretaria Municipal se nos imposibilita presentar la información solicitada: "Copia certificada del libro de actas del Concejo Municipal de santa Elena del periodo comprendido del 01 de mayo 2021 al 01 de julio del



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



año 2021 ”, con el compromiso del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública nos comprometemos a remitir la información solicitada lo más pronto posible.

Por lo anteriormente expresado, no se procederá a realizar la entrega de la información al ciudadano, a pesar de ser considerada que es Información Pública Oficiosa artículo 6 literal c y d; art. 10 numeral 25 y art. 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pues a la fecha del vencimiento del plazo la Unidad de Acceso a la Información no recibió la información requerida por el peticionario, una vez que Secretaria remita la información a la Oficial de Información, está será entregada de manera inmediata al peticionario.

## IV.RESOLUCIÓN

De conformidad a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 69,70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.16 de la Ley de procedimientos administrativos, se **RESUELVE**:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Quede a salvo el derecho al peticionario de acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha de la notificación del presente, a fin de solicitar hacer efectivo el DAIP denegado al vencimiento del plazo, el cual podrá interponer recurso de apelación, art. 82LAIP
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información pública  
Alcaldía Municipal de Santa Elena.**